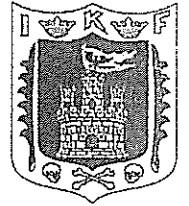




PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax. a
3 de Mayo del 2017

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVI
SEGUNDA ÉPOCA
No. 18 Primera Sección

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2017.

Al margen un escudo del Estado de Tlaxcala. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. Coordinación General de Ecología.

C. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ, Coordinador General de Ecología del Estado de conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27 fracción II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; artículos 2 y 4 fracciones IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala da continuidad al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resguarda el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en

diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán Sistemas de Verificación de Emisiones Contaminantes provenientes de Automotores en circulación de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar dos veces por año la verificación correspondiente.

El sistema de verificación vehicular Estatal tiene como finalidad el cuidado del ambiente, la salud y economía de las Familias Tlaxcaltecas a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible, evitando así el consumo innecesario de combustible y generar políticas públicas que limiten la cantidad de Gases de Efecto invernadero que se emitan a la Atmósfera.

Que las pruebas de Verificación Vehicular realizadas en el Estado deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en los Normas Oficiales Mexicanas correspondientes: **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de**

- **Holograma:** Documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular;
- **Norma:** Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal según corresponda;
- **Parabrisas:** Cristal delantero de cualquier vehículo;
- **Programa:** Al presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado 2017;
- **Secretaría:** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado
- **Tarjeta de circulación:** Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula vehículo automotor en circulación;
- **Tipos de vehículos:** Para los efectos del presente Programa se consideran:
- **Vehículos de uso particular:** Aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales o internacionales; y
- **Vehículos de uso intensivo o público:** aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios público.
- **Técnico:** El personal autorizado y capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular;
- **Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental o UCCA:** Al centro de verificación vehicular, verificentro o lugar autorizado por la Coordinación, destinado para realizar pruebas de verificación vehicular;
- **Usuario:** Es el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor:
Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos y que use como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel como combustible; Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo;
- **Factor lambda, también conocido como coeficiente de aire:** Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.
- **Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.
- **Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.
- **Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo

medición; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables al servicio de Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2017

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el año 2017.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, con placa del Estado de Tlaxcala que deberán ser verificados durante el año 2017, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

2. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entiende por:

- **CAME:** La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- **Certificado:** El documento oficial que hace constar la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma;
- **Circulación:** La acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas;
- **Circular:** Al documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su administración bajo un mismo marco de acción;
- **Coordinación:** A la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala;

automotor corrija la relación aire/combustible.

- **Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.
- **Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
- **Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
- **Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
- **Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
- **Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la

ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

- **Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
- **Monitor del Sistema de Recirculación de los Escapes (EGR):** Realiza Pruebas de funcionamiento del Sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.
- **Monitor soportado:** Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.
- **Sistema OBD II:** Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo:** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar:** Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.
- **Usuario:** La o el propietario o legal poseedor del vehículo.

- **Vehículo automotor en circulación:** Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.
- **Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes. expedidas por las dependencias autorizadas.
- **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.
- **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.
- **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- **Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

3. Aplicación del programa

El presente Programa es de interés general, de aplicación Estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado de carga o pasajeros, de uso público o intensivo, así mismo es obligatorio para los concesionarios, personal técnico acreditado y proveedores autorizados.

Todos las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental están obligados a operar y funcionar de conformidad con las normas técnicas, leyes y reglamentos estatales y federales, así como las disposiciones que determine la Coordinación a través del presente Programa.

Quedan exentos de verificación obligatoria los vehículos con registro de auto antiguo realizado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, las motocicletas, los vehículos eléctricos y que utilicen sistemas de combustión híbridos por sus bajos niveles de emisiones contaminantes.

Las recomendaciones para el público en general son las siguientes:

- Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.
- Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape de vehículos.
- Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga en vehículo.
- Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

- Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente programa.
- Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.
- Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.
- Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

**CAPÍTULO II
DE LOS LINEAMIENTOS PARA
REALIZAR LA VERIFICACIÓN
VEHICULAR**

4. Los costos por concepto de verificación vehicular se pagarán directamente en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas por la Coordinación. Los costos por verificación para el holograma tipo 1 y 2 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Gasolina/gas/ Diesel	2.5
Constancia técnica de rechazo	2.5
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero "00" y Cero "0". serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Doble cero "00"	10
Cero "0"	5

El importe autorizado por concepto de verificación deberá estar en un lugar visible en las áreas de verificación y las salas de espera.

El pago de la constancia técnica es obligatorio y debe ser pagada al momento de ser expedida, esta tendrá una vigencia de treinta días y permite realizar dos pruebas más sin costo alguno.

5. Documentación necesaria para verificación vehicular. Los usuarios de vehículos de uso particular, intensivo o público matriculados o no en el Estado deben presentar el vehículo automotor en cualquier UCCA, en el período correspondiente de conformidad con el calendario estipulado. Debiendo exhibir los documentos originales y entregando copia simple según sea el caso de los documentos enumerados en el presente apartado.

Para la realización de la verificación vehicular el usuario deberá presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

I. Vehículos con matrícula estatal presentara la siguiente documentación:

- a) Refrendo vehicular;
- b) Tarjeta de circulación;
- c) Exhibir el certificado de verificación vehicular original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior y/o holograma que corresponda adherido en lugar visible del vehículo; sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; estos serán cambiados por el nuevo certificado y/o holograma; y

II. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido deberán agregar además de los documentos marcados en el inciso anterior deberán presentar:

- a) Original de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía; y

III. Los vehículos con alta nueva en el Estado, deberán presentar:

- a) Vehículos nuevos con registro en el Estado presentara la siguiente documentación:

1. Tarjeta de circulación;
2. Copia de la factura o carta factura; y
3. Pago de refrendo o alta del vehículo.

IV. Cuando se realice cambio de placas por cualquiera de los siguientes supuestos se cubrirán los requisitos determinados en el presente índice:

- a) Cuando se realice el cambio de placa por pérdida de una de estas o venta del vehículo, el usuario del vehículo deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de verificación anterior;
2. Baja y Alta de placas y/o recibo del pago correspondiente; y
3. Tarjeta de circulación, correspondiente a las nuevas placas.

- b) Cuando se trate de cambio de placas de uso privado a uso intensivo y viceversa, presentara la siguiente documentación:

1. Baja de placas y/o recibo del pago correspondiente;
2. Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas;
3. Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo; y

4. Exhibir el certificado original de verificación del semestre inmediato anterior, correspondiente a las anteriores placas; esté será canjeado por el nuevo certificado.

V. Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que circulen temporal o permanentemente en el territorio del Estado están obligados a verificar en cualquier periodo del año, debiendo acudir a cualquier UCCA autorizada, con original y copia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación; y
- b) Credencial oficial con fotografía o licencia de manejo.

6. Para reposición del certificado de verificación deberá tramitar la reposición en la UCCA donde realizo su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 16:30 horas.

No podrá verificar el usuario del vehículo que no presente el certificado de aprobación correspondiente, holograma adherido o constancia de no aprobado.

7. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la placa como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de placa	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-Octubre
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

8. Para efectos del presente se aplicarán los siguientes criterios especiales:

I. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado deberán ser verificados dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro si el periodo correspondiente a su terminación o engomado ya vencido, si por el contrario dicho periodo aún no ha llegado deberá realizar la verificación de conformidad con la terminación y engomado que le corresponda. Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa;

II. Los vehículos con registro en el Estado que cambien por cualquier circunstancia de placa y que además cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste; y al momento de cumplir con la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado y se le indicará cual será el periodo que le corresponderá para verificar en el semestre inmediato posterior;

III. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente el usuario del vehículo deberá regularizar su verificación durante los 30 días posteriores a su registro. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa; y

IV. Cualquier propietario de vehículo automotor que realice cambio de placas durante el mes de Junio deberá verificar antes del último día hábil del mismo mes, así mismo, si dicho trámite se realiza en el mes de Diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de Diciembre, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa por verificación extemporánea para el siguiente semestre.

9. No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

I. Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su periodo por haber sido rechazados, robados y recuperados, retenidos o sujetos de percance vial o proceso judicial. Debiendo comprobar con documentación original o copias certificadas ante la Coordinación quien determinará si es procedente, podrá acudir directamente a la UCCA donde fue expedida a realizar la verificación vehicular correspondiente;

II. Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado siempre que lo comprueben con documentación o requisitos que la Coordinación les requiera para determinar si es procedente;

III. El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo correspondiente siempre que lo autorice la Coordinación; y

IV. Los vehículos que cuenten con holograma tipo 00 y 0 vencidos, podrán verificar sin multa siempre que verifiquen en el semestre en que concluye la vigencia y dentro del periodo que corresponda a la terminación de placa y pudiendo obtener únicamente el holograma tipo 2 sin importar los límites emitidos durante la realización de la prueba de verificación. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa.

V. La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculados en el Estado de Tlaxcala en otras Entidades Federativas con excepción del Estado de México y de la Ciudad de México no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente

El Gobierno del Estado de Tlaxcala reconoce los hologramas emitidos por el Gobierno del Estado de México y del Gobierno de la Ciudad de México. Aquellos casos no previstos

quedarán sujetos a comprobación y estricto análisis, por parte de la Coordinación, determinando la autorización precedente.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez subsanada la situación acudirán a verificar su vehículo en cualquier UCCA autorizada por la Coordinación.

VI. Los vehículos de importación definitiva (americanos), modificados y aquellos con constancia técnica de rechazo podrán verificar sin multa durante el primer semestre 2017 de conformidad con el periodo correspondiente a la terminación de la placa que porte.

10. Aquellos usuarios de vehículos, que se encuentren en la imposibilidad de presentar el certificado que confirma la realización de la verificación inmediata anterior sea por pérdida o destrucción del mismo; podrá omitir el procedimiento y requisitos previstos en el índice 6 del presente capítulo y realizar la verificación siempre y cuando el usuario del vehículo cubra el siguiente requerimiento:

- I. Holograma vigente, debidamente adherido; con datos del vehículo visibles.

CAPÍTULO III TIPOS DE HOLOGRAMAS

11. De conformidad con las característica mecánicas y de control de emisiones contaminantes los vehículos automotores matriculados podrán obtener según el caso diversos hologramas, en cualquiera de los casos la obtención de algún holograma enunciado en el presente capítulo será suficiente para tener por cumplido la obligación de realizar la verificación.

Los hologramas "0" y "00" no estarán sujetos al calendario determinado en el presente programa ya que es un incentivo para usuarios; sin embargo, la vigencia de estos será la que se imprima en el holograma correspondiente en la parte superior derecha del mismo.

12. Certificado de Emisiones Tipo Exento "E".

Podrán obtener el holograma de "Exento" aquellos propietarios o poseedores legales de vehículos eléctricos e híbridos matriculados en el Estado de Tlaxcala y deberán acudir a las instalaciones de la Coordinación General de Ecología para el trámite correspondiente. La vigencia del certificado será de ocho años tomando como referencia de inicio la fecha de facturación del vehículo.

Para la emisión de dicho holograma deberá presentar solicitud dirigida al titular de la Coordinación la cual contendrá datos de identificación del dueño o apoderado legal y datos generales del vehículo, además deberá anexar los siguientes documentos, en original para su cotejo y copias simples legibles:

- I.- Tarjeta de circulación;
- II.- Factura o carta factura;
- III.- Identificación oficial del propietario;
- IV.- Carta poder, solo en caso que la o él propietario no realice el trámite; y
- V.- Refrendo Vehicular actualizado.

Este certificado de verificación vehicular solo se podrá otorgar a vehículos emplacados en el Estado de Tlaxcala.

13. CONSTANCIA DE CERTIFICACION DE EMISIONES TIPO DOBLE CERO "00"

Esta constancia, se otorga a través del método de prueba del sistema de diagnóstico a bordo a vehículos nuevos de uso particular modelos 2017 y posteriores, que utilicen gasolina, gas natural y diésel como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de 400 hasta 3,857 kg, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, la cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación, al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años más, siempre y cuando la primera verificación se haya realizado durante el primer semestre del año en curso y se tomará como criterio de aprobación; de igual manera realizara una nueva prueba por este método y de no presente falla en los monitores correspondientes se expedirá el

Certificado de Emisiones "00". La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

I.- Los Criterios de aprobación mediante el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

A. La Conexión con la interfaz SAE J1962, es exitosa, para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

B. Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c siguiente son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".

C. Monitores mínimos de lectura en Ready o Listo del Sistema de Emisiones, la detección de fallas mediante el método de Prueba SDB II deberán tomar lectura y corroborar que los siguientes monitores no presentan fallas:

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

II.- Constancia de rechazo se emitirá constancia de rechazo por SDB en los siguientes casos:

- 1.- En caso de que el SDB no permita la conexión y lectura del vehículo automotor;
- 2.- Que al efectuarse dicha conexión alguno de los monitores se encuentre en estado no listo; y
- 3.- Lectura de algún código de falla.

El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no esta soportado se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma correspondiente y se le informara que no podrá acceder al Certificado de Emisiones Tipo "00" por falla de SDB.

III.- Casos de Excepción para pruebas por método Sistema de Diagnóstico a Bordo o SDB:

1.- Que el vehículo carezca de conectores correspondientes; o 2.- Por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados en la fracción I del presente

Al presentarse cualquier caso de excepción se procederá a realizar una prueba dinámica o estática según corresponda para obtener el Certificado de Emisión correspondiente y se le informara que no podrá acceder al Certificado de Emisiones Tipo "00" y "0" por no contar con SDB.

IV.- Para la obtención de esta Constancia de Emisiones, deberá cumplir con los siguientes requisitos de tiempo y documental:

1.- Presentar el vehículo en cualquier UCCA en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, si el plazo en comento es rebasado, se podrá obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 días de salario mínimo vigente (SMV); en cualquiera de los casos el inicio de la vigencia del Certificado de Emisiones se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, según corresponda.

Que el vehículo automotor porte un certificado de Emisiones "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de Tlaxcala cuya vigencia llegue a su término durante el segundo semestre del año en curso, , podrán obtener por una única ocasión, durante el segundo semestre del año en curso, el Certificado de Emisiones "00" con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de Expedición de la misma y al finalizar el periodo de exención de verificación solo podrá acceder al Certificado de Emisiones Tipo "0".

2.- Presentar en original para cotejo y 2 copias de los siguientes documentos:

- a.- Factura o Carta Factura;
- b.- Tarjeta de circulación;

c.- Certificado de verificación, solo en caso que se acceda por segunda ocasión al Certificado de Emisiones "00";

d.- Comprobante actualizado de pago por concepto de refrendo vehicular o pago de derechos por concepto de registro matricular;

e.- Cubrir el costo del servicio de Certificación de Emisiones; y

f.- Cubrir costo de multa en caso que aplique.

V.- Los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Cuando un vehículo acuda a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener rechazo por SDB, se le otorgará una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar su segundo intento, contados a partir del día que se obtuvo como resultado un rechazo.

Al término de la vigencia del Certificado de Emisiones, deberán verificar de acuerdo a los periodos establecidos en el calendario marcado en el presente Programa.

14. CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE EMISIONES TIPO CERO "0"

Esta constancia se otorga a través del método de prueba dinámica a vehículos automotores de usos particular, dedicado al uso particular, al servicio público o privado de carga, así como, los destinados al servicio de pasajeros incluidos taxis; que utilicen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos con sistema cerrados, no se aceptan sistemas duales de combustible; y que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), con un peso bruto vehicular de 400 hasta 3.857 kg, la vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de realización de la prueba, al término

de la vigencia antes mencionada podrá acceder a cualquier holograma al que tenga derecho de acuerdo al Programa en vigente, de igual manera, realizará una nueva prueba por este método y cumplir con los límites máximos así como los requisitos administrativos correspondientes y al finalizar se expedirá el Certificado de Emisiones correspondiente de igual manera la prueba de certificación de se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

I.- Los Criterios de aprobación mediante el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

A.- La Conexión con la interfaz SAE J1962, es exitosa, para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

B.- Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c siguiente son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".

C. Monitores mínimos de lectura en Ready o Listo del Sistema de Emisiones, la detección de fallas mediante el método de Prueba SDB II deberán tomar lectura y corroborar que los siguientes monitores no presentan fallas:

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.

2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.

3. Sistema de Combustible.

4. Sistema de Sensores de Oxígeno.

5. Sistema de Componentes Integrales.

II.- Constancia de rechazo se emitirá constancia de rechazo por SDB en los siguientes casos:

1.- En caso de que el SDB no permita la conexión y lectura del vehículo automotor;

2.- Que al efectuarse dicha conexión alguno de los monitores se encuentre en estado no listo; y

3.- Lectura de algún código de falla

El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento sin costo alguno. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no esta soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma correspondiente y se le informara que no podrá acceder al Certificado de Emisiones Tipo "0" por falla de SDB.

Cuando un vehículo acuda a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener rechazo por SDB, se le otorgará una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar su segundo intento, contados a partir del día que se obtuvo como resultado un rechazo.

III.- Casos de Excepción para pruebas por método Sistema de Diagnóstico a Bordo o SDB:

1.- Que el vehículo carezca de conectores correspondientes: o

2.- Por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados en la fracción I del presente

Al presentarse cualquier caso de excepción se procederá a realizar una prueba dinámica o estática según corresponda para obtener el Certificado de Emisión correspondiente y se le informara que no podrá acceder al Certificado de Emisiones Tipo "0" por no contar con SDB.

IV.- Así mismo, deberán de cumplir como límite máximo permisible las emisiones en las pruebas dinámica o estática según corresponda que a continuación se describen:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO-CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinamica	80	0.4	250	13	16.5	0.4	1.03
Estatica	100	0.5	NA			2	1.03 crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO-CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinamica	80	0.4	250	7	14.3	0.4	1.03
Estatica	100	0.5	NA			2	1.03 crucero

V.- Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz.

Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a las instalaciones de la Coordinación.

VI.- Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

VII.- Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático.

15. CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE EMISIONES TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de constancia:

Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 cruceiro

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alterno de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	150	1	NA			2	1.05 cruceiro

Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

16. CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE EMISIONES TIPO UNO "2"

Podrán obtener este tipo de constancia los vehículos a gasolina de uso particular, y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga

a gasolina deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	300	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA			2.0	1.05 cruceiro

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alterno, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	220	1	NA			2.0	1.05 cruceiro

Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alterno que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Los vehículos diésel deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.0
2004 y posteriores		1.5
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores		1.5

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

17. La constancia técnica de rechazo será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no aprueben la verificación rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UCCA deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 o 2 y otorga una prórroga máxima de 30 días naturales posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UCCA que emitió la constancia en comento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra; si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismo lineamientos de este apartado; sin embargo no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UCCA para aprobar la verificación.

La UCCA tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UCCA.

18. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UCCA, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del vehículo en cualquier parte según lo prefiera el usuario del vehículo; finalmente el técnico autorizado deberá remover el o los hologramas que amparen las

verificaciones vencida, siempre y cuando el usuario del vehículo lo permita.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

El usuario del vehículo deberá conservar el Certificado y/o el Holograma vigente, adherido al parabrisas.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

19. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2017 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios. Dicho horario podrán ser ampliados si el servicio es requerido, dicha ampliación es otorgada únicamente por la Coordinación.

20. Las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental concesionadas por el Gobierno del Estado están obligadas a prestar el servicio de verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados. El directorio de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105, APIZACO	241 41 78791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNÁNDEZ	CALLE 5 DE FEBRERO No. 5, TLACOCHECALCO, TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO HUERTA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342
PCCAT-TLAX-04	CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR ZACATELCO	KM 19.5 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N. ZACATELCO, TLAXCALA	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	C. FLAVIO AGUILAR MOLINA	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	C. EDGAR GUSTAVO PEÑA CORONA	AQUILES SERDÁN. No 1210, APIZACO	241 41 73895
PCCAT-TLAX-07	C. GERARDO GUTIÉRREZ DE CASA	JESÚS CARRANZA, No 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	C. ROBERTO CORONA PAZ	AV. RIVEREÑA S/N. TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	C. GONZALO CORONA LOAIZA	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA, TLAXCALA.	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ALEJANDRO COVA JUAREZ	ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	C. JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	MULTISERVICIOS GLOBALES E INTEGRALES HEJUARVIH S.A. DE C.V.	AV. ARTESANÍAS. No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. JORGE ZAMORA MONTIEL	KM. 166.5 CARR. FED. MÉXICO-VERACRUZ. HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 150, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. LIDIA PÉREZ CUECUECHA	BLVD. OCOTLÁN. No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	C. LAURA INÉS FLORES MONTOYA	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA. SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	C. MARTIN ALCALÁ RUIZ	AV. JUAN ESCUTIA S/N. CHIAUTEMPAN	246 46 48215
PCCAT-TLAX-18	C. CARLOS ORTEGA LEAL	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866

PCCAT-TLAX-19	C. NOE CUATEPOTZO SANCHEZ	KM. 81 CARR. MÉXICO VERACRUZ, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS. APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	C. PROSPERO MENDIETA SANDOVAL	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO.	246.46 76072
PCCAT-TLAX-22	C. RICARDO ESCOBAR FLORES	CARR. FED. A TEXMELUCAN S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN TLAXCALA	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	C. MARCOS ARGELIO SÁNCHEZ UGARTE	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS, TLAX.	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	C. SERVANDA TECUAPACHO RODRÍGUEZ	CARR. MEX-VER. ESQUINA CON BLVD. YANCUITLALPAN, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. MARGARITA PIMENTEL VALDIVIA	C. MELCHOR OCAMPO no. 50, TECOLOTLA. APETATILÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. MAURICIO ORTEGA SALADO	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-029-01	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	AV. JESÚS CARRANZA, No. 2111, COL. DEL CARMEN, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. JOSÉ ERICK NIEVES PINEDA	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	C. MOISÉS PALACIOS PAREDES	CALLE PROGRESO, No. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN	2461259242
PCCAT-TLAX-32	C. MAGNOLIA LÓPEZ SÁNCHEZ	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO-TLAXCO SAN BARTOLOME MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	C. MICHEL TAJA VIGUERAS	VÍA CORTA SANTA ANA-PUEBLA KILÓMETRO 100, SANTA CRUZ TETELA. LA MAGDALENA TLALTELULCO, TLAXCALA	24141 72892

Finalmente las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas para verificar unidades a diésel de conformidad con la terminación de la clave del directorio son los siguientes: 04, 06, 07, 11, 12, 13, 19 y 21.

21. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando de manera independiente así mismo deben aprobar dos pruebas de revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable:

- I. La primera revisión visual será para corroborar la existencia y correcta operación de componentes incorporados al vehículo por el fabricante del mismo, con el propósito de cumplir con la norma ambiental para unidades nuevas o en su defecto con
- II. aquellas refacciones análogas que tengan las mismas características funcionales o mecánicas de las originales.

Los componentes que revisara el técnico en los vehículos que usen gasolina como combustible serán los siguientes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite.
- d) Bayoneta para medir el aceite.
- e) Ventilación del cárter.
- f) Filtro de carbón activo.
- g) Filtro de aire.
- h) Tensión de bandas.

En vehículos que usen diésel como combustible se revisara la existencia y operación de los siguientes componentes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite
- d) Bayoneta para medir el aceite
- e) Gobernador
- f) Tacómetro
- g) Indicador de temperatura
- h) Indicador de presión de aceite

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregara constancia técnica de rechazo.

22. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios, siendo motivo de sanción administrativa económica u operativa según corresponda, la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Realizar en el interior de la UCCA cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.
- II. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
- III. Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).
- IV. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.
- V. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.
- VI. Todas aquellas conductas o acciones que se indican de manera expresa o tácita en el presente programa.
- VII. Todas aquellas indicaciones que la Coordinación haga saber por medio de circulares oficios o tarjetas informativas.

**CAPÍTULO V
DE LOS VEHÍCULOS CONTAMINANTES
SIN VERIFICAR Y OSTENSIBLEMENTE
CONTAMINANTES**

23. De los vehículos contaminantes sin verificar y ostensiblemente contaminantes

El Gobierno del Estado, preocupado por la calidad del aire que se respira en el Estado y que repercute directamente en la salud de la población, ha decidido implementar operativos carreteros con la finalidad de limitar y controlar la circulación de vehículos contaminantes sin verificar y vehículos ostensiblemente contaminantes matriculados o no en el estado así mismo limitar la contaminación atmosférica, evitar el deterioro del medio ambiente y obligar al usuario del vehículo a realizar la verificación vehicular correspondiente. Finalmente se busca contar con los elementos e información necesaria para evaluar la penetración del Programa, eficacia, calidad y mejoramiento constantemente del mismo.

24. Vehículos contaminantes sin verificar

Cuando un vehículo se encuentre circulando sin portar el holograma de verificación vigente, se presume como "vehículo contaminante sin verificar" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, para corroborar la verificación del vehículo.

25. Vehículos ostensiblemente contaminantes

Cuando el vehículo se encuentra circulando y esté se encuentre en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, sin importar que se encuentre o no matriculado y registrado en el Estado, para comprobar la realización de la verificación obligatoria correspondiente.

26 Operativos carreteros

La planeación y realización de los operativos carreteros estará a cargo de la Coordinación, actividad que podrá realizar de manera independiente o bien con el apoyo de la autoridad Municipal, Estatal o Federal correspondiente, a través, de sus respectivas áreas de tránsito y vialidad. Dicho apoyo será en función de la firma de convenios interdependencias con la finalidad de coordinar acciones.

Los operativos se realizaran en el transcurso del año, cuando la Coordinación registre un índice bajo de realización de verificaciones o cuando la Coordinación lo considere necesario debido a altos índices de contaminación.

Los operativos estarán a cargo de la Coordinación a través de una comisión encargada, esta será designada directamente por el titular de la Coordinación y podrán llevar a cabo dichos operativos de manera independiente o con apoyo de las autoridades municipales o estatales de Tránsito y Vialidad correspondientes. Los operativos y acciones derivadas de estos deberán realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en los índices 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente capítulo.

27. De las obligaciones del usuario del vehículo en operativos carreteros

Los usuarios de vehículos que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en los índices 24 y 25 del presente capítulo están obligados a permitir, realizar y/o mostrar a la autoridad comisionada, las siguientes acciones y/o documentos:

1. Los usuarios de vehículos matriculados en el Estado de Tlaxcala deberán mostrar a la autoridad comisionada:
 - a) El holograma y/o certificado vigente de verificación o presentar la certificación correspondiente por la pérdida del mismo.
 - b) Identificación oficial vigente.

- c) Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación para tomar los datos de registro del vehículo.
2. Los usuarios de vehículos con matrículas de otras entidades federativas deberán mostrar a la autoridad comisionada:
 - a) Tarjeta de circulación.
 - b) Identificación oficial y licencia de conducir.
 - c) Certificado de verificación.
 3. Permitir las revisiones visuales estipuladas en el índice 21 del presente programa.
 4. Permitir la inspección visual del humo en términos de las normas ambientales aplicables, por ningún motivo la autoridad ambiental comisionada entrara en el vehículo en el que se realice la inspección correspondiente.
 5. Permitir la imposición de la sanción o multa correspondiente.
 6. Recibir la "hoja técnica" en la que se acredita el motivo de la sanción, la sanción impuesta.
 7. Permitir el retiro y retención de una placa de circulación.
 8. Someter el vehículo a verificación o re verificación según sea el caso, únicamente en el centro que se indique por razón de cercanía al domicilio del usuario del vehículo.
 9. Realizar la prueba de verificación al vehículo en un plazo de 3 días cuando se trate de vehículos de uso particular y de 1 día cuando se trate de vehículos de uso público.
 10. Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante formato que le sea proporcionado en el centro en donde

se realice la verificación, dicho pago se realizara en las instituciones bancarias correspondientes.

11. Recoger la placa de circulación en las instalaciones de la Coordinación, ante la Dirección encargada del resguardo y entrega de dichas placas.
12. Deberá recoger la matricula en un término máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la coordinación podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

28. De las obligaciones de la autoridad ambiental comisionada en operativos carreteros

La autoridad comisionada deberá dirigirse y actuara en los operativos de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como personal de la Coordinación o de las dependencias correspondientes con la identificación o credencial expedida por cada dependencia.
2. Mostrar oficio de comisión emitido por la Coordinación, mismo que deberá ser vigente, indicando al usuario del vehículo el motivo de la detención.
3. Dirigirse en todo momento con la debida cortesía y respeto a los usuarios de los vehículos.
4. Solicitar la Tarjeta de Circulación, identificación del usuario del vehículo y/o licencia, así como certificado de verificación y holograma correspondiente al mismo.
5. Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes y de acuerdo a los lineamientos determinados en el presente programa.

6. Revisar en los vehículos matriculados en el Estado el holograma de verificación debidamente adherido y/o certificado.
7. Retirar y retener una placa de circulación al vehículo, si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma y/o certificado vigente.
8. Levantar "hoja técnica" correspondiente en donde se asiente:
 - a) El motivo de la sanción impuesta.
 - b) El Centro o Verificentro al que debe acudir a realizar la verificación obligatoria.
 - c) El termino máximo para realizar la prueba de verificación.
 - d) Ante qué Dirección deberá recoger la placa retenida.
9. Informar a la Secretaría de los usuarios de vehículos que han sido sancionados a través de los operativos carreteros, para evitar la reposición o cambio de placas de los vehículos sancionados. Así mismo informar de aquellos que si cumplieron con dicha sanción.

29. De las obligaciones de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental derivadas de operativos carretero

Las UCCA's al prestar el servicio por sanción en operativos carreteros, retendrán únicamente copia de los documentos que soliciten y el original del formato con que se acredita el pago de la multa correspondiente; así mismo observara los siguientes lineamientos:

1. Para vehículos sancionados por falta de verificación próxima anterior.

Los concesionarios, a aquellos vehículos que se les impongan una sanción o multa por falta de verificación próxima inmediata, deberán solicitar y observar los siguientes lineamientos:

1. Realizar la verificación del vehículo sancionado, solicitando los documentos determinados en el capítulo 2 según corresponda, además de solicitar en original y copia de los siguientes documentos:
 - a) Hoja técnica de sanción.
 - b) Comprobante del pago de multa por verificación extemporánea de acuerdo a lo establecido en el índice 33 del presente Programa
2. Realizar la verificación al vehículo aplicando los siguientes criterios:
 - a) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro o Verificentro entregará la constancia de rechazo, asentando la vigencia para verificar y de la multa correspondiente.
 - b) De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente y se adherirá el holograma de conformidad con el índice 3.5 del Capítulo 3 del presente programa.

30. Para los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul

Para aquellos vehículos que sean sancionados por emitir humo negro o azul:

1. Realizar la verificación o re verificación según sea el caso, si el vehículo cuenta con matrícula del Estado bajo los lineamientos

- y requisitos establecidos en el presente Programa.
2. Realizar verificación si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa, para dar cumplimiento al presente programa y se deberá realizar dicha verificación bajo los lineamientos y requisitos del presente Programa
 3. Entregar formato para el pago de la multa correspondiente por contaminar de manera ostensible y/o extemporaneidad de verificación según corresponda, en las instituciones bancarias correspondientes.
 4. Solicitar los documentos necesarios de conformidad con los supuestos establecidos en el capítulo 2 según sea el caso, y anexar los siguientes documentos:
 - a) Hoja de sanción.
 - b) Comprobante de pago de la multa o multas correspondientes.
 5. Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:
 - a) Si por la terminación de las placas, el período para verificar que le corresponde se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, el vehículo se verificará, de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en este Programa.
 - b) Si por la terminación de sus placas, el período que le corresponde para verificar ya término y realizó la prueba de verificación, el vehículo será re verificado de conformidad con los lineamientos del presente Programa. En este caso al realizar la verificación y aprobar el concesionario retendrá el certificado del semestre en curso entregándole al usuario del vehículo únicamente el certificado aprobatorio correspondiente, sin adherir el holograma respectivo. Así mismo el holograma que retenga el Centro o Verificentro deberá ser adherido en un plástico y entregado al Departamento de Verificación Vehicular perteneciente a la Coordinación, mismo que será resguardado y cancelado (invalidarlo con perforaciones).
 - c) En caso de no aprobar dicha verificación se le entregara la constancia de rechazo correspondiente y se le dará aviso de esta situación a la Coordinación de conformidad con los lineamientos del índice 3.4. del presente programa. Así mismo se le impondrá una multa al usuario y otra al Centro responsable de la emisión del certificado de la verificación detentada por el Vehículo Ostensiblemente Contaminante, toda vez que se presume la realización de la verificación fuera de los límites permisibles establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente.
 - d) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar ya transcurrió y no ha realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada previo pago de multa por extemporaneidad de acuerdo a los lineamientos del Capítulo 6 del presente programa, además de solicitar los documentos correspondientes de conformidad con el presente Programa.
- Cuando un vehículo se encuentre circulando sin portar el holograma de verificación vigente, se presume como "vehículo contaminante sin verificar" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido para corroborar la verificación del vehículo.
31. Cuando el vehículo se encuentra circulando y esté se encuentre en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante" y por lo tanto podrá ser requerido, sin importar que se

encuentre o no matriculado y registrado en el Estado.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL**

32. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.
- II. Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape del vehículo.
- III. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga en vehículo.
- IV. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.
- V. Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.
- VI. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.
- VII. Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.

VIII. Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

33. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente.

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, de la siguiente manera:

Extemporaneidad	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Hasta 1 mes	5
Hasta 2 meses	10
Hasta 3 meses	15
Más de 3 meses	20

Para aquellos usuarios de vehículos nuevos que verifique después de 180 y que quieran acceder al holograma Tipo Doble Cero "00", deberá cubrir los requisitos enumerados del presente programa y además pagar la multa de correspondiente, de igual manera la vigencia de dicho holograma iniciara a partir de la fecha de facturación.

A los usuarios de vehículos ostensiblemente contaminantes, detectados durante los operativos carreteros, se les impondrá una multa de conformidad con la legislación Estatal vigente.

La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculado en el Estado de Tlaxcala que realicen en otras Entidades Federativas no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarse mediante el formato autorizado a través de las instituciones bancarias autorizadas, quedando como garantía y a resguardo de la UCCA, la documentación original exhibida para la realización de la verificación vehicular, una vez

pagada la multa se procederá a realizar la verificación vehicular y le será devuelta al usuario su documentación original.

34. Los Concesionarios de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental sólo prestarán el servicio de verificación cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación en materia de aseguramiento de calidad.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los siguientes:

- I. Solicitar, revisar y resguardar copia y original la documentación señalada en el Capítulo 2 del presente programa, según corresponda, así mismo entregarlo como corresponde a la Coordinación de conformidad a lo estipulado en el apartado 4 del presente índice.
- II. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. Tener un archivo de resguardo con los certificados por cada verificación realizada en las instalaciones de la UCCA así como de los reportes semanales y mensuales presentados ante la Coordinación.
- IV. El concesionario proporcionará a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellado con el sello correspondiente autorizado, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso.
- V. Calibrar el equipo analizador de gases, cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas.
- VI. Obtener y entregar cada mes a la Coordinación, la auditoría de Curvas de Calibración del equipo analizador de gases en original y copia para cotejo correspondiente, emitidas por cualquier empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Así mismo, permitir al personal comisionado la supervisión de las mismas.
- VII. Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.
- VIII. Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoría de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación en un plazo no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento al no cumplimentar será sancionado conforme a este capítulo.
- IX. Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación por el concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata, una vez que realice dicha reparación.
- X. Deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

- XI. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites de verificación en vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.
 - XII. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
 - XIII. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación.
 - XIV. Presentar informe por escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.
 - XV. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.
 - XVI. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de la UCCA a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.
 - XVII. Permitir inspección y visitar oculares del personal de la Coordinación, previa identificación y muestra de oficio de comisión correspondiente.
 - XVIII. Cumplimentar y acatar de manera inmediata las observaciones provenientes de las inspecciones dentro del plazo decretado para subsanar las mismas, de no hacerlo se procederá a imponer la sanción conducente, tomando en cuenta el incumplimiento.
 - XIX. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada.
 - XX. Operar el Sistema de Monitoreo de Conformidad con los lineamientos determinados por la Coordinación.
 - XXI. Mantener las instalaciones y áreas de libres de objetos o vehículos ajenos a la prestación del servicio de verificación vehicular.
 - XXII. Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar 4 veces por año el mantenimiento preventivo de los analizador
 - XXIII. Aquellas que determine la Coordinación en su caso las normas oficiales mexicanas.
35. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción aplicando la normatividad, legislación o reglamento correspondiente así como los siguientes lineamientos:
- I. Las sanciones administrativas de suspensión de actividades para los concesionarios de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental serán los siguientes:
- a) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados I y II del índice 32 y I, II, III, IV, V, VII, X, XIV, XV y XVI del índice 34 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un periodo de treinta días naturales.
 - b) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados IV y V del índice 32 y VI, VIII, IX y XI del índice 34 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un periodo de sesenta días naturales.
 - c) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados II y VI del índice 32 y XII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del índice 34 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un periodo de noventa días naturales.
 - d) Sin importar lo establecido en este apartado si la infracción es grave se sancionaran a los concesionarios de acuerdo a los supuestos previstos por la reglamentación, legislación, concesión y normas aplicables.

II. Las sanciones administrativas de carácter económico correspondientes a las multas a que se hayan hecho acreedor los concesionarios por incumplimiento o reincidencia de conductas establecidas en el presente programa se sancionaran de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no entregar el informe semanal en los términos de la concesión.
- b) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no cumplir con las disposiciones del presente programa y reglamento aplicable.
- c) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por permitir que personas no autorizadas operen el equipo analizador de gases en la UCCA.

III. Se considera que es más grave y por lo tanto se cancelará la concesión a los que:

- a) Realicen la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente.
- b) Alteren documentos oficiales utilizados en la actividad de verificación o le den un uso indebido.
- c) Manipulen el software de verificación de emisiones de gases provenientes de vehículos automotores, para la aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.
- d) Manipulen el software de la plataforma del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala o SIMOT; software perteneciente a la Coordinación, para la aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.
- e) No enteren a la Coordinación y/o Secretaría de las multas impuestas por verificaciones extemporáneas.
- f) En caso de reincidencia en cualquiera de las sanciones se procederá con la Cancelación

de la Concesión, previo aviso y análisis por parte de la Coordinación hacia los concesionarios.

36. La Dirección de Planeación y Evaluación así como la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social están obligadas a actuar de manera independiente o conjuntamente conforme a sus facultades y lineamientos establecidos en este programa y de conformidad con el reglamento interno, para operar y vigilar el presente programa.

Si se da el supuesto, que en alguna visita ocular practicada por la Dirección de Planeación y Evaluación se observe alguna irregularidad u omisión por parte del concesionario, se procederá a llenar la "hoja técnica" de visita ocular correspondiente asentando la irregularidad observada, dicha "hoja técnica" se turnara a la Dirección de Inspección y Gestión Social para realizar la inspección correspondiente y en caso de corroborar dicha irregularidad procederá a aplicar la sanción económica y/u operativa correspondiente.

CAPÍTULO VII EXENCIÓN A LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA "HOY NO CIRCULA".

37. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en el año 2013 signa convenios con los Gobiernos de Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Puebla en la que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis con la finalidad de vincular, definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que estos estados integrantes de la Comisión reconozcan las Certificaciones de Emisiones y hologramas emitidos por el Estado de Tlaxcala.

El programa obligatorio "HOY NO CIRCULA" publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO ES APLICABLE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de

Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecamac, Tlahuepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las delegaciones de la Ciudad de México.

Los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala podrán circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México debiendo respetar los días de restricción de acuerdo al holograma y terminación de matrícula correspondiente.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE MONITOREO TLAXCALA

38. El Sistema de Monitoreo Estado de Tlaxcala es un conjunto de procedimientos, software y hardware que se instalarán en los 32 Centros de Verificación Vehicular del Estado y con un centro de control y seguimiento en las oficinas de la Coordinación General de Ecología. Estos se encontrarán conectados a una red de transferencia de datos privada para recopilar, sistematizar y consolidar información estadística, administrativa, datos y video en tiempo real del procedimiento de verificación vehicular realizado a cada vehículo automotor en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental.

La estructura física del sistema en las diferentes UCCA'S será integrada por 3 cámaras IP y 1 equipo administrador de alto rendimiento encada una de estas; así mismo en las instalaciones de la dependencia se instalara el equipo necesario para la vigilancia correspondiente.

Es obligación de los concesionarios mantener el equipo encendido y asegurara servicio de internet ininterrumpido durante los horarios establecidos así como mantener en buen funcionamiento los equipos siendo responsables del equipo íntegro. De acuerdo al convenio de comodato entre la Coordinación y los concesionarios, es obligación de los concesionarios contar con los servicios y requisitos materiales para la correcta operación del SIMOT, el no contar con estos será motivo de sanción la cual será determinada por la Coordinación a través de las inspecciones o requerimientos de información correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

39. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizara la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

Así mismo en caso de existir alguna información, modificación o adecuación a los horarios o lineamientos para la operación o funcionamiento de la Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas en el Estado se hará del conocimiento de los concesionarios a través de circulares debidamente signadas por la Coordinación.

CAPÍTULO X ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

40. Para reportar anomalías y quejas de UCCA autorizados en el Estado, se podrán acudir personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse de los teléfonos (01 246) 46 5 29 60 extensión 3402, 3405, 3407 y 3414 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente programa entra en vigor el 5 de Enero y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2017.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones legales y técnicas estatales contrarias al programa.

TERCERO. De conformidad con el transitorio séptimo de la norma NOM-047-SEMARNAT-2014, las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental deberán enterar y comprobar a la Coordinación que han sido certificadas como unidades de verificación vehicular, teniendo como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017 de no

comprobar dicha acreditación no podrán prestar servicio en 2018 y suspenderán actividades para revisión por parte de COORDINACIÓN.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; 02 de Enero del 2017.

EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *